

CONSIDERACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD Y LA TRANSFORMACION AGRARIA

ALFREDO M. BARRY
Profesor adjunto (1) de Derecho
Agrario y Minero

I

La baja productividad agraria latinoamericana, en general y la argentina en particular, y su comparación con el aumento de la productividad media agropecuaria mundial por habitante que en el último cuarto de siglo subió en alrededor de un 10 por ciento, nos lleva a estudiar la aplicación de los planes de transformación agraria y colonización, y la incidencia que pudieran tener en este aspecto de nuestro desarrollo.

Según el estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) "Problemas y Perspectivas de la Agricultura latinoamericana" —en diciembre de 1965— "Los defectuosos sistemas de tenencia de la tierra y el agua que prevalecen en la mayoría de los países latinoamericanos serían uno de los factores que más parecen gravitar en el escaso desarrollo agropecuario de la región. La aplicación de nuevas tecnologías de producción sólo serían posibles si se modificasen radicalmente las arcaicas estructuras agrarias vigentes ya que la estructura agraria de América Latina —según este trabajo de la CEPAL— se caracteriza por la concentración de gran parte de la tierra agrícola en manos de pocos propietarios, mientras que la mayoría de los agricultores sólo disponen de pequeñas extensiones cultivables o son campesinos sin tierra. En un extremo de la escala se encuentran miles de propiedades gigantescas, mientras que en el otro hay millones cuya superficie media es insuficiente para dar el sustento necesario a una familia. Según cifras disponibles —de

acuerdo a esa aplicación—, de los 32 millones de habitantes, o sea, constituyen la población agrícola activa de América Latina, 100.000 más o menos son dueños de las 2/3 partes de la tierra agrícola, casi dos millones son empresarios, medianos, o, cerca de 30 millones son campesinos y trabajadores agrícolas sin tierras. En los grandes predios se suele practicar una agricultura o ganadería extensiva con un rendimiento físico y económico muy bajo por unidad de superficie, lo que no es un inconveniente para el propietario ya que por la gran extensión de que dispone le resulta remunerativo. La utilidad parece basarse sobre todo en la manera de retribuir la mano de obra, a la que se pagan salarios ínfimos y en muchos casos ningún salario reconocidos en compensación, el derecho de cultivar para sí un pedazo de tierra marginal que el dueño no utiliza. El mal aprovechamiento de la tierra agrícola se observa especialmente a través de la gran cantidad de terrenos de cultivo en descanso o cubiertos por pastos naturales, que en muchas zonas representan más de la mitad de la tierra arable. Los dos símbolos fundamentales de la agricultura y ganadería extensiva —la tierra en descanso y el potrero de pasto natural— configuran con extraordinaria constancia el paisaje agrícola latinoamericano.

II

¿Se puede aplicar este panorama señalado por la CEPAL a la República Argentina?

Si tomamos un gráfico de la producción agropecuaria argentina de la región pampeana, su volumen actual de producción es apenas un 10 % superior al período de posguerra y en cambio el aumento demográfico es del orden del 50 %. Por otra parte, el volumen de la producción agropecuaria del resto del país —fuera de la zona pampeana— ha sufrido una evolución más satisfactoria, ya que ha crecido más que la población.

Dado que los Planes de Transformación Agraria se han aplicado principalmente en la zona pampeana, esta región merecerá nuestro preferente interés. En cuanto a los planes de colonización, podemos decir que recién ahora se encaran con un cierto carácter de generalidad en todo el país, por más que su incidencia en los problemas generales, es aún muy pequeña.

El volumen de la producción de la región pampeana es alrededor

de las dos terceras partes de la producción total del país, proporción que se repite si la referimos a otras índices como producción industrial, comercial, vías férreas, población, etc. El 80 % de los productos exportables, además de satisfacer la demanda, salen de esta región.

Por ello se ha dicho que una vez resuelto el problema pampeano, estará resuelto el problema del desarrollo económico de todo el país. Es evidente que si queremos aumentar la producción de la región pampeana, no nos queda otra salida que la de aumentar la productividad de la tierra, vale decir, sus rendimientos por hectárea. La tierra disponible de la región pampeana está totalmente ocupada, de modo que no podemos esperar aumento de producción por la vía de incorporar nuevas superficies a la actividad productiva. Según el Ingeniero Horacio Giberti —profesor de geografía económica— aumentar la productividad, equivale a aumentar la intensidad de las explotaciones, entendiéndose por grado de intensidad la resultante de una ecuación igual a la suma del capital y trabajo incorporadas a una explotación, dividida por la superficie de dicha explotación. El coeficiente que se obtiene permite comparar explotaciones. En los últimos 15 a 20 años ha ocurrido el estancamiento de la producción agropecuaria de la región pampeana e incluso, según datos de hasta 1960 ha habido una disminución. Recientemente, en Rosario, el señor Secretario de Agricultura de la Nación, en discurso pronunciado ante el 56º Congreso Ordinario Anual de la Federación Agraria Argentina, expresó que si bien nuestro crecimiento agropecuario está paralizado, esta paralización es relativa. No estamos del todo parados, dijo, ni tampoco —en cifras reales— hemos retrocedido. En materia de carnes la producción media del período 1938-41 fue de 2.103.000 y en 1959 llegó sólo a 2.200.000 con un aumento casi insignificante; pero, en 1967 fue de 2.370.000 toneladas. Se produce en general el desplazamiento del rubro agricultura a la ganadería e viceversa. En 1937 la agricultura ocupaba casi 20 millones de has. En el año 1960 disminuyó la superficie destinada a la agricultura mientras aumentaron los pastores tanto perennes como anuales. Si en una tierra que puede servir para uno y otro uso desplazamos un cultivo de maíz por ganadería estamos haciendo que por unidad de superficie esa tierra produzca menos, además de la menor demanda de trabajo y de arraigo de población campesina.

La tecnificación, como se ha dicho en publicaciones especializadas, es una de las formas de aumentar el grado de intensidad de las explo-

taciones, porque suele implicar la inversión de capital o de trabajo, o ambas cosas a la vez. La propiedad de la tierra es un factor prácticamente indispensable para lograr ese aumento en el grado de intensidad. Para efectuar inversiones, planes de rotación de largo alcance, hay que tener la estabilidad que sólo otorga la propiedad de la tierra. Un 2º problema es la extensión óptima que puede tener esta propiedad a fin de que sea económicamente rentable el aumento de la producción y su relación con la estructura legal adecuada y el factor de la empresa agraria indispensable.

Alrededor del año 1880 había casi un 60 % de propietarios en las explotaciones rurales. Esta proporción fue disminuyendo a medida que el país se desarrollaba con la llegada de inmigrantes que venían a trabajar la tierra ajena, en aparcería o arrendamiento. En 1907 esta proporción era de menos del 40 %. En la zona pampeana y hasta 1960 aumentó considerablemente la proporción de propietarios en dicha zona. Un proceso similar ha ocurrido en los Estados Unidos, pero en este último país se fueron superando los niveles productivos ya que fue acompañado por la intensa tecnificación de las explotaciones. Mientras tanto, nuestro país sufrió la consecuencia de la congelación de los arrendamientos agrícolas que al interrumpir la rotación de las actividades ganaderas y agrícolas que podía realizar el propietario del campo para conservar la fertilidad de la tierra, obligó al arrendatario a mantener una baja productividad ya que las periódicas prórrogas de los arrendamientos, no le daban la suficiente estabilidad como para poder efectuar las inversiones necesarias para el aumento de la productividad. Al congelar —digamos así— al agricultor en las actividades agrícolas y al ganadero en las propias, impidió restaurar la fertilidad de los campos agrícolas por la ganadería e impidió el refinamiento de las pasturas por medio de la agricultura, en aquellos campos dedicados a la ganadería. Por más que nuestra ley de arrendamientos 13386 le impone al arrendatario o aparcerero en su artículo 8º una explotación racional del predio en la práctica no fueron aplicados estos conceptos.

III

Es interesante tener a la vista los resultados obtenidos por un estudio efectuado con el patrocinio del Consejo Nacional de Desarrollo y del Consejo Federal de Inversiones, en el año 1964, para proveer

un cuadro comprensivo y objetivo de la situación actual del sector agropecuario en la República Argentina. El trabajo se denomina "Aspectos de la Estructura Agraria y su incidencia en el desarrollo Agropecuario Argentino".

El informe se presenta dividido en cuatro partes: I. Bases de la Estructura Agraria. II. Estructura Agraria. III. Estructura Legal de Tenencia de la Tierra y IV. Anexos. Consta de dos tomos. El primero dividido en tres libros y el 2º en dos partes.

En el tomo II, 2º parte (pág. 17) se refiere a la "clasificación de las formas de tenencia" y explica que el censo de 1960 clasifica las explotaciones agropecuarias por sus formas de tenencia en: a) propiedad del productor; b) arrendada de particular; c) medieros o tanteros; d) usada gratuitamente; e) tierras fiscales; f) en otras formas. Las dos primeras especies no ofrecen dificultades de interpretación. En lo relativo a "medieros o tanteros" el "manual de Instrucciones para el censo de 1960", aclara que se refiere a tambos explotados por tanteros-medieros y a las explotaciones con vías trabajadas por contratistas, aclarando que la tierra es ocupada como mediero y tantero cuando "el productor la trabaja, repartiendo con el propietario de la tierra los productos obtenidos o su equivalente en dinero" con campo de propiedad de otro bajo sus órdenes, es decir cuando existía una locación de servicios, recibiendo el tantero como retribución por el trabajo, un porcentaje de la producción obtenida; y agrega este informe: "Como se observa, en 1947 medieros y tanteros parecen ser más bien casos de prestación de servicios, mientras que en 1960 podrán acercarse más al concepto de aparceros". Por nuestra parte podemos agregar, que el censo de 1947 es anterior a la ley 13.246 que precisó claramente el concepto del contrato de aparcería, de modo tal que actualmente no se podrán confundir los términos conceptuales expuestos. Y finalmente, en el aspecto que nos interesa analizar o sea el f) "en otras formas" en el Manual de Instrucciones del censo 1960 dice: "ocupadas en otras formas" (indique cuáles), y en los tabulados publicados se trata principalmente de los casos sin determinar.

Es muy importante considerar especialmente este aspecto en las características, de "otras formas de tenencia de la tierra" por ser considerable su gravitación numérica, superior a las otras formas. Así por ejemplo en la pág. 10 del tomo I, 2º parte de esa publicación, se inserta un cuadro estadístico que señala las siguientes cifras para los censos de 1947 y 1960 para todo el país respectivamente:

- a) número de explotaciones: (1947) 456.733 y (1960) 465.491, aumento: 8.758.
- b) propietarios exclusivos: (1947) 167.536 y (1960) 230.618, aumento: 63.080.
- c) arrendatarios y aparceros: 170.435 y 76.727, disminución: 93.708.
- d) otras formas sin determinar: 31. 188 y 68. 770, aumento: 37.582.

Si deducimos la cantidad del "aumento" de "otras formas y sin determinar", o sea 37.582 de la cifra dada por disminución del número de arrendatarios y aparceros 93.708, tendríamos entonces una cifra cercana al aumento que tras el censo de 1960 para los propietarios exclusivos, o sea 63.060, con lo cual podríamos llegar a la conclusión que la disminución de los arrendatarios y aparceros, y el aumento del número de propietarios exclusivos se podría atribuir, con bastante verosimilitud a los efectos de la política crediticia oficial, de convertir a los arrendatarios y/o aparceros, en propietarios (art. 56 de la ley 13.246) y a los efectos de los planes de transformación agraria, y que la disminución del número de arrendatarios o aparceros se debe corregir con los casos que figuran "en otras formas sin determinar".

Cuando en el trabajo que estamos analizando, se estudia la situación de la zona pampeana, *Trabaja a su desarrollo Agropecuario* (Tomo I. 2ª parte, pág. 35) se hace referencia a la "casi tenencia" expresando que existen dos tipos: tamberos medianos y contratistas. Los tamberos medianos explotan por lo menos el 50 % del ganado lechero, y en algunas zonas como el Sud de Santa Fe hasta el 75 %. El manejo de tales explotaciones —dice el informe— es malo y los rendimientos malos. En cuanto a los "contratistas", sigue diciendo, hay dos clases: locadores de servicios mediante el pago de una cantidad cierta de dinero por la tierra trabajada y los normados por ley, para una o dos cosechas en el mismo o en dos periodos sucesivos (art. 39 de la ley 13.246, modificado ahora por el Decreto ley 1633/63), y termina el párrafo del precitado informe: "La información censal no permite cuantificar la importancia de este contrato, pero unas observaciones recientes destacan su magnitud a tal punto que en algunas áreas así han reemplazado en magnitud, a la superficie liberada por arrendatarios y aparceros en las últimas décadas".

Vemos, entonces, que se ha producido un deterioro "legal" de la típica figura del contrato de arrendamiento, a lo mejor, por su excesiva protección a favor del arrendatario y/o aparcerero, y como es evi-

dente que van surgiendo figuras nuevas más acorde con las realidades económicas, como este de los contratistas.

IV

Para terminar, este aspecto de la cuestión podemos hacer referencia al Plan Nacional de Desarrollo, publicación del Consejo Nacional del Desarrollo del año 1964.

En el capítulo relativo a política de arrendamientos y aparcerías (pág. 441) dice:

"El arrendamiento ha sido en la Argentina un recurso frecuentemente utilizado para asociar la propiedad de la tierra con la empresa rural. Su aplicación se vio sustancialmente alterada a partir de la década del 40 cuando el Estado, con el fin de asegurar mayor estabilidad a los arrendatarios y adecuar los valores de los arrendamientos a los entonces declinantes precios de los cereales y oleaginosos, legisló sobre esta materia. Sin embargo, las sucesivas prórrogas legales impidieron —en razón de la precariedad de los plazos otorgados— la aceleración del proceso de tecnificación rural integral".

"Si bien los censos de 1947 y 1960 revelan una disminución de alrededor de 70.000 arrendatarios y aparceras en la región pampeana, o sea alrededor del 58 % de los existentes en 1947, y que esa cifra equivale a casi 2 millones de hectáreas, de las cuales, más de la mitad pasaron a manos de propietarios, la legislación de emergencia, establecida a partir de la década del 40, influyó desfavorablemente sobre la oferta de tierras restringiéndolas, por la incertidumbre creada entre los propietarios ante la inseguridad de recuperar sus tierras al vencimiento de los contratos".

Esto se decía en el año 1964:

"La legislación vigente no ha creado los mecanismos requeridos en la actualidad para restablecer el arrendamiento como sistema útil de tenencia de la tierra. En la actualidad, la oferta de tierras en arriendo a largo plazo es prácticamente nula y sólo han proliferado contratos a corto plazo, que si bien permiten el uso transitorio del recurso "tierra", no posibilitan la modificación de situaciones dadas, al impedir —por la brevedad del vínculo contractual— la realización de inversiones y mejoras en las técnicas y manejos tendientes al aumento de la productividad".

"Sin desconocer las ventajas de los contratos anuales, accidentales,

cuyo régimen debe mantenerse, la política estatal con respecto a arrendamientos rurales, deberá contemplar dos objetos: por un lado contribuir a la más rápida y justa resolución de los contratos vigentes por prórrogas automáticas y congelamiento de precios, y por otra parte, crear mecanismos que estimulen el funcionamiento del mercado de tierras para arrendar —hoy paralizado a excepción de los contratos anuales ya mencionados— con la finalidad de lograr un mejor aprovechamiento de la tierra e incrementar la inversión en mejoras fundiarias y capital de explotación en el sector”.

“Resulta necesario articular una política que se adecúe a la realidad argentina y recoja la vasta experiencia existente. Hay tres factores cuya acertada ponderación es esencial para tener éxito al formular la política de arrendamientos: la duración del contrato, la realización de inversiones en el predio y el régimen contractual adoptado”.

“La duración del vínculo contractual representará de por sí, un estímulo adecuado para la realización de inversiones (mejoras y capital de explotación fijo), en tanto que la elevación del nivel tecnológico en los predios explotados bajo el régimen de arrendamientos, habitualmente involucra tanto la realización de mejoras fundiarias cuanto la utilización de cantidades crecientes de capital. El bajo nivel de inversión en mejoras fijas, que se observa en los predios arrendados, reconoce múltiples orígenes y gran parte de los aumentos de productividad requeridos para alcanzar las metas agropecuarias, sólo serán posibles si se alcanza en el sector un nivel de inversión adecuado”.

Con respecto a la política de arrendamientos y aparcerías, dice el informe presentado del año 1964: “Se pondrá especial énfasis en transformar la figura del arrendamiento y de las aparcerías, de tal modo, que resulten herramientas ponderables, para la consecución de las metas de producción”.

Con tal fin se propiciará que la duración de los contratos de arrendamientos sea de diez años como mínimo, quedando libre a la voluntad de las partes la fijación de lapsos mayores, así como la renovación del contrato por periodos sucesivos no menores de cinco años a cada uno.

“Se entiende que el lapso de 10 años es suficientemente extenso para estimular la realización de inversiones por parte del arrendatario, con la seguridad de que podrá obtener considerables beneficios de ellas, y que a la vez, dicho lapso le pone a cubierto del riesgo de años con contingencias climáticas desfavorables. Al mismo tiempo, dicho plazo

permite diagramar planes de producción, en los que pueden considerarse las rotaciones y otras prácticas tendientes a la conservación del suelo".

"El estímulo a la realización de inversiones fijas comprenderá en primer lugar, la elaboración de un Plan de Mejoras que formará parte del contrato, y en el que se especificará la fecha de ejecución de las mismas y a cargo de quién estará cada una de ellas."

"Dicho Plan, cuyo incumplimiento facultará la rescisión del contrato, podrá ser modificado en cualquier momento, por acuerdo de partes. El acceso al crédito bancario que el arrendatario o aparcerero pueda necesitar para la realización del Plan de Mejoras, ha de facilitarse al establecer la obligatoriedad, por parte del propietario, de avalar los créditos solicitados. La mayor garantía así ofrecida permitirá elevar los márgenes de apoyo bancario requerido, y el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendatario o aparcerero ante el Banco, y la emergente responsabilidad del propietario, otorgará derecho a este último a ejercer el derecho de desalojo del predio y la rescisión automática del contrato. Las mejoras introducidas en virtud del acuerdo mencionado, serán amortizadas según sus características, de acuerdo con tablas elaboradas teniendo en cuenta su vida útil estimada, y que formarán parte del cuerpo legal que sancione este régimen de arrendamientos".

Por otra parte, el valor residual de las mejoras introducidas durante la vigencia del contrato, ponderado por un factor de actualización a determinar, será reintegrado al arrendatario al finalizar el contrato, pudiendo ejercer este último el derecho de retención del predio en el caso de incumplimiento del pago por parte del propietario.

"Se propiciará la realización del mayor número posible de contratos de aparcería, régimen que tiende a una forma de asociación entre los propietarios de la tierra y los empresarios rurales, al compartir los riesgos y beneficios de la explotación agropecuaria".

"En previsión de que las partes contratantes optarán por el arrendamiento en dinero en lugar de la aparcería, se estructurará un régimen de pagos, que contemple, el reajuste anual del precio convenido inicialmente, el que se hará a través de índices zonales calculados en base a los precios anuales de los principales productos agropecuarios".

"En ambos casos —arrendamientos y aparcerías— los contratos se ajustarán a los lineamientos expresados con relación a plazos y mecanismos de inversiones".

"A su vez la política del Gobierno en esta materia tenderá a posi-

bilitar a los productores el acceso a la propiedad de la tierra, a través de acuerdos voluntarios de compra-venta entre arrendatarios y/o aparceros propietarios. Para ello se estudiará la creación de un fondo destinado a financiar parte del pago de la tierra adquirida en estas condiciones".

Como vemos el informe del CONADE en 1964 se preocupa por la posible introducción de mejoras por parte del arrendatario, pero no veo un estímulo necesario para que el propietario-arrendador preste su colaboración.

A título ilustrativo, y como una futura contribución a una posible modificación de la ley de Arrendamientos 13.246 o Régimen Permanente de la ley, me ha parecido interesante puntualizar algunos aspectos de la legislación comparada de otros países.

En Inglaterra y Gales, el arrendamiento es la forma predominante de la tenencia de tierras en la proporción de 3/5. Las 2/5 restantes son explotadas por sus propietarios. Existen desde el año 1875 diversas leyes sobre arrendamientos (*agricultural tenancy acts* —la más importante del año 1948). En la actualidad, el arrendatario goza de completa seguridad y no puede desalojarse si cultiva la tierra de conformidad a determinadas normas de eficiencias. Normalmente un propietario, debe preavisar al arrendatario con doce meses de anticipación de la terminación de un contrato. Si el arrendatario se opone, entonces el arrendador debe requerir el consentimiento del Ministro de Agricultura para proseguir su acción de desalojo. El aspecto fundamental en la decisión del Ministerio está en los intereses de una eficiente producción agrícola. Interviene en estas decisiones el Comité Agrícola Ejecutivo del Condado, de cuyas decisiones se puede apelar al Tribunal Agrícola de Tierras, que es completamente independiente en sus decisiones. Desde luego que en caso de desalojo está cubierto el aspecto de compensaciones adecuadas por las mejoras introducidas. Pierde derechos el arrendatario que no explota adecuadamente su tierra según dictamen de ese Comité Ejecutivo del Condado.

En cuanto a los países latinos de Europa, España, Italia, y Francia, más del 50 % de la superficie cultivable se explota directamente por los propietarios, el 15 % en aparcería y el 25 %, aproximadamente en arrendamiento. En atención a la poca superficie cultivable, los legisladores de esos países se han preocupado de asegurar el mayor rendimiento de la tierra, fomentando también la transformación agraria.

Como aspectos fundamentales de estas legislaciones de los países mencionados podemos señalar los siguientes a) unidad económica; el concepto es parecido al nuestro; b) duración del contrato: en España es de seis años con opción a otros seis para los contratos agrícolas y de tres años con opción a cuatro períodos de tres años para los contratos ganaderos desde que la agricultura requiere mayores inversiones que la ganadería; c) con respecto a mejoras, en España, se contempla especialmente el hecho de que el propietario efectúa mejoras que incrementen la producción, pudiendo entonces aumentar el precio del arrendamiento. La legislación italiana y francesa tiene preceptos análogos. Así en Francia el término de la locación no puede ser inferior a nueve años pero tampoco puede ser mayor de noventa y nueve años. Intervienen en estos contratos según las disposiciones del Código Rural y de la ley de Abril de 1945, comisiones consultivas para cada departamento y distrito estatal, cuyo objeto es elaborar contratos típicos, pudiendo adoptar medidas para el mejoramiento de los cultivos, cría del ganado y mejorar las condiciones de vida, en el aspecto social.

V

En nuestro país y según ya me he referido en trabajos anteriores con motivo de la aplicación del art. 56 de la ley 13.246 que otorga al Banco de la Nación Argentina para otorgar créditos de fomento hasta el 100 % del valor del predio, a colonos —arrendatarios que deseen adquirir los predios que arriendan, en la memoria del Banco, del año 1959 se aclara que desde el año 1936 en que comenzaron a acordarse créditos para la adquisición de la tierra por parte del arrendatario, se concedieron m\$u. 2.750.000.000.— aproximadamente (m\$u. 1959) distribuidos en 45.000 familias o sea el 8 % del total estimado de las explotaciones agropecuarias del país. Si tenemos presente las cifras que hemos dado con anterioridad acerca del aumento del número de propietarios en las explotaciones rurales en los últimos años, vemos la importancia e incidencia que tuvo el accionar del Banco de la Nación Argentina, en este aspecto.

En abril de 1967 se dicta la ley número 17.253 o Nuevo Ordenamiento legal para Arrendamientos y Aparcerías Rurales que quiere terminar con la política de la próteroga legal de los arrendamientos y aparcerías rurales en la República Argentina. A los efectos crediticios y para la aplicación del Plan de Transformación Agraria que trae la ley en sus

artículos 7° y 8°, el Banco de la Nación Argentina dictó su reglamentación n° 415 y según esta reglamentación los préstamos acordados ascienden a 609 por 104.543 has. y mñ. 2.209.166.000. En estas operaciones, el Banco financió el 53,09 %; los vendedores el 30,08 % y los compradores el 16,83 %. Existen en trámite 573 operaciones por 112.593 has. ascendiendo el monto de las operaciones a mñ. 4.695.206.628.— habiéndose solicitado al Banco préstamos por valor de mñ. 2.533.755.945.— habiendo los vendedores financiado mñ. 972.563.543.— y debiendo los compradores integrar mñ. 1.188.867.240.—.

Recientemente y según publicaciones realizadas, fue creada la Junta Coordinadora de Entidades Empresarias del Oeste de la Provincia de Buenos Aires, nucleando a los partidos de Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Irigoyen, Lincoln, 9 de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Saliqueló, Trenque Lauquen, 25 de Mayo, Adolfo Alsina, Caseros y Guaminí. En la parte agropecuaria actuó el presidente de la Sociedad Rural de 9 de Julio señor Adolfo Luis González, y de ese estudio extraímos los siguientes datos: La superficie es de 76.396 km², es decir más del 20 % del territorio provincial; 10 de los partidos tienen un régimen anual de lluvias cuya medida es más de 750 mm. Los seis partidos restantes integran la zona semiárida con un régimen de lluvias inferior al anterior. El suelo es de una fertilidad demostrada, pero existen limitaciones en su estructura física que se manifiesta por su tendencia a la erosión, que se hace más notable en la zona semiárida cuando se producen prolongadas sequías.

En el Censo Nacional de Población realizado en 1947, los dieciséis partidos tenían 298.410 habitantes con una densidad de 6,2 %. La provincia acusaba en ese entonces un total de 4.272.337 habitantes. Trece años después un nuevo censo determina que la misma región ha disminuido sus habitantes en 31.946 pues sólo tiene 356.464 y su densidad por km². ha. es también inferior, sólo 5,7 habitantes. En ese año la provincia tenía 6.724.148 habitantes es decir 2.461.811 más que trece años antes.

Esto significa que mientras la provincia ha crecido su población en un 57,5 por ciento, los 16 partidos del oeste han perdido un 9 por ciento. Este porcentaje es superado por numerosos partidos en el análisis parcial. Las bajas llegan a 29,2 por ciento en Pehuajó; 16,8 por ciento en Carlos Tejedor; 17,2 por ciento en General Viamonte; 16,1

por ciento en Lúnesán; 15 por ciento en 25 de Mayo. Solamente en Trenque Lauquen la población aumentó en el lapso de esos 13 años en un 7,4 por ciento, hecho al que no es ajena cierta industrialización que se desarrolla en la zona, en especial metalúrgica.

Si bien el total de merma de la población en los partidos del oeste —9 por ciento— es algo inferior al total general de disminución de la población agropecuaria del país (entre 1947 y 1960 el 13 por ciento), es visible que el signo positivo de Trenque Lauquen ha influido en aquel guarismo, por cuanto la mayoría de los partidos han visto decrecer su población por encima de ese 13 por ciento del total.

Está claro que la actividad predominante en la zona es la agropecuaria. Diseminadas en algunas de sus ciudades cabeceras, existen industrias tales como: una planta siderúrgica especializada en la fundición de acero; una fábrica de motores de explosión; una fábrica de secadores de granos; otra de partes de automóviles; algunas fundiciones de hierro y varias fábricas de máquinas agrícolas que, con otros talleres artesanales constituyen el modesto parque industrial de la zona.

En cuanto a las industrias transformadoras de materia prima del agro existen siete molinos harineros, algunas plantas para el procesamiento de leche, curtidurías, frigoríficos de los cuales algunos están inactivos, y dos plantas elaboradas de manzanillas para exportación en Pehuajó.

Tal vez deba decirse que el flete es la actividad más dinámica dentro del esquema de la comercialización de los productos de la tierra, con una incidencia del 10,5 por ciento sobre el valor bruto de la producción, total vendida en Buenos Aires y su área de influencia, que absorbe, la totalidad de la producción, menos —lógicamente— la que se destina al consumo de la zona.

El consumo de la carne vacuna en la zona se estima en 60,7 kgs. por persona y por año. La carne ovina es consumida por aproximadamente 253.000 habitantes de la zona, con un promedio de 1,1 kg. por persona y por año, estimándose que su consumo es realizado por sólo 148.500 habitantes.

En 1967 se estima que por ganadería vacuna ingresaron 52.700 millones; ovinos y porcinos 4.730 millones. En agricultura \$ 25.400 millones; totalizando 82.830 millones de pesos %.

Fuede verse también que el 79 por ciento corresponde a producción ganadera y el 21 por ciento restante a agricultura. Del total corres-

pondiente a ganadería, el 82 por ciento es ganado vacuno, de los cuales el 77,5 por ciento es para faena y exportación y el 22,5 por ciento para invernada y cría. En total, para el año 1966, 2.700.000. cabezas.

La importancia de las ventas de ganado para faena y exportación de la zona oeste queda demostrada en las siguientes comparaciones: 41 por ciento de toda la provincia de Buenos Aires; y 23 por ciento de toda la República. En la composición, se advierte un notable predominio de los novillos sobre el total, 48,2 por ciento para la faena y exportación y 51,2 por ciento para invernada y cría.

En ovinos, la zona oeste participa con 22,7 por ciento de las ventas totales de la provincia y en porcinos con 34 por ciento. La producción de leche vendida en 1964 —últimos datos— indica que corresponde a la zona oeste el 29,7 por ciento del total de la provincia.

En la producción agrícola, la zona oeste participa sobre el total de la provincia con: 28,9 por ciento en trigo; 10,6 por ciento en maíz; 15,2 por ciento en cebada; 13,2 por ciento en avena; 76 por ciento en centeno y 40 por ciento en girasol.

Del total de 20.267 productores pueden considerarse chicos el 7,6 por ciento (hasta 200 hectáreas); medianos el 19,3 por ciento (de 200 a 1.000 hectáreas) y grandes el 5,1 por ciento (más de 1.000 hectáreas).

La disminución de la población es el resultado de la mono-economía que impera en la zona. Todo avance tecnológico que se opere en la producción, sin que al mismo tiempo se progrese en la diversificación de la economía, acentuará el éxodo rural. En la zona, según la publicación que estamos comentando, la tecnificación significaría mayor desprendimiento de mano de obra que al no encontrar ocupación seguirá ingresando las masas urbanas. Por ello, la solución está e integrar armónicamente el agro y la industria, impulsando desde esa integración un comercio vigoroso y termina diciendo este comentario, "Es necesario desarrollar una amplia y diversificada industria de aprovechamiento de los productos agropecuarios, que levante a su vez complejos fabriles capaces de abstraer al agro de todos los elementos que exige su mecanización y tecnificación".

VI

Me pregunto: ¿Hasta qué punto ha influido la aplicación de la reciente ley N° 17.258 de Arrendamientos, en ese verdadero estancamiento de la producción agropecuaria? Estancamiento rural que reco-

nos en su Memoria por el período 1967-1968 la Sociedad Rural Argentina, al decir que el aumento relativo del sector agropecuario que equivale a poco más del 4 % por habitante y desde su condición de sector clave como proveedor de divisas, esta tasa de crecimiento no puede juzgarse apropiada para impulsar con rápida sostenida el desarrollo económico argentino. El total de bienes y servicios producidos el año 1967 por los distintos sectores económicos, según el Banco Central de la República Argentina, alcanzó a 1.065.000.000.000.— de pesos de 1960. Representa con relación al año anterior un aumento relativo del 2 % ; como la tasa de crecimiento de la población fue del 1,6 % aquél se transforma en 0,4 % por habitante, denotando prácticamente una situación de estancamiento.

Por de pronto, recordemos que según recientes palabras del Ingeniero Rafael García Mata, no nos deben delucir las cifras de algunos altos rendimientos en cultivos o en producción ganadera que suelen citarse en algunos informes nacionales e internacionales. Las comparaciones entre países muchas veces pueden ser erróneas. Con un gran gasto de insumos y con un fuerte aporte de subsidios es posible llegar a guarismos que acusan sensación. Pero muchas veces esto sucede con una gran ineficiencia económica y la colocación de los saldos exportables se hace con el apoyo de fuertes pagos de compensación.

Esto en cuanto a la incidencia que puede tener el factor de una determinada política económica en la producción. Pero volviendo a los resultados de la aplicación de la ley 17.253, es evidente, que en muchos casos, la empresa agropecuaria desaparecida en la persona del chacarero desalojado, no ha sido reemplazada por el arrendador. Si bien la ley, en su artículo 6° inc. b) e impone al arrendador propietario que obtiene la recuperación de su predio, la obligación de asumir, dentro de los 120 días, y a nombre propio, la explotación de la totalidad del predio recuperado, es evidente que ello le representa un considerable esfuerzo financiero. En efecto, si hay cultivos pendientes de recolección y a opción del arrendatario o aparcerero, podrá verse obligado a abonar las semillas y el importe de los trabajos realizados conforme a precios vigentes en la zona a la fecha de la promulgación de la ley, más el 50 % en concepto de retribución total. Deberá también indemnizar al arrendatario o aparcerero por la incorporación de mejoras al predio. Ya sabemos que a los efectos de la recuperación de los predios para las situaciones ya producidas en Diciembre de 1967 y Mayo de 1968, los propietarios-arrendadores han tenido que invertir

considerables sumas de dinero, además del costo de los juicios y de la interrupción de las labores culturales durante la tramitación de los mismos hasta conocer su resultado. Todo ello, rasó posibilidad de poder incrementar la productividad de las explotaciones mediante inversiones adecuadas.

Veamos ahora el caso —digamos— inverso, en que el arrendatario, mediante la aplicación del Plan de Transformación Agraria, adquiere el predio. Según los guarismos señalados, el arrendatario-comprador para convertirse en propietario, debe invertir una considerable cantidad de dinero. A su vez, la ayuda crediticia del Banco es del orden según vimos de los mñn. 2.400.000.000 a lo que hay que agregar el esfuerzo financiero del propio productor que alcanzó el 25 %. El productor-arrendatario llega a la propiedad de la tierra prácticamente exhausto de recursos como para poder intensificar su explotación. Recién cuando haya podido absorber este impacto que produce la compra, podrá pensar en nuevas inversiones. El Banco, por su parte, trata de ayudarlo en la medida de sus posibilidades mediante créditos adecuados.

VII

El aumento de nuestra producción agraria es el objetivo principal en cualquier programación estatal o privada. Recientemente el Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) elaboró un estudio sobre política agropecuaria y la estrategia para su aplicación publicado a mediados del mes de octubre de 1968. Se analizan los regímenes de la tierra, impositivo, de precios, investigación, enseñanza agraria y comercialización de los productos agrícolas. Se refiere también al tema específicos de los arrendamientos contemplando la incentivación de los arrendamientos y aparcerías a mediano y largo plazo según los tipos de explotaciones. Pero el estudio a que nos estamos refiriendo no sale de las generalizaciones propias de todo presunto plan que pretende abarcar la totalidad del quehacer agropecuario. El problema de la productividad agraria y la incidencia que sobre la misma pueda tener una buena ley de arrendamientos y los planes de transformación agraria, sigue en pie, y la solución no está al alcance de la mano. Requiere y requerirá un continuado e intenso estudio, sobre todo, de los hombres del derecho, de los juristas, y ello demandará una amplia colaboración de todos los sectores interesados.